



CLASE 8ª

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1.991

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente
DON ANTONIO DELIS LOPEZ

Concejales:

DON JOSE LOSADA FERNANDEZ
DON MANUEL PIÑA ESPEJO
DON FRANCISCO OBREGON ROJANO
DON LUIS FILTER ROJAS
DON JUAN MANUEL RUIZ LEON
DOÑA GLORIA ANGELA GARCIA
TORRES
DON ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ

Secretario-Interventor

DON FRANCISCO DE ASIS
SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ

En Cañada Rosal siendo las veinte horas del día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, previa convocatoria al efecto se reunieron los señores al margen expresados, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a fin de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON ANTONIO DELIS LOPEZ y asistidos por mí Secretario-Interventor DON FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ.

No asisten D. José Baena Ruíz, D. Manuel Méndez Benito y D. Ceferino Piña Sánchez los cuales justificaron su ausencia por motivo de trabajo.

Por el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, y de su orden se procedió a dar lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO: APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESION.
Por el Sr. Alcalde se preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día 16 de septiembre de 1991; no formulándose ninguna objeción, fué aprobada por unanimidad para su transcripción a Libro de Actas correspondiente.

PUNTO SEGUNDO: APROBACION, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS.- Por el Portavoz del Grupo socialista, D. José Losada Fernández, se relacionan las modificaciones que se proponen respecto de las Ordenanzas reguladoras de determinados Precios públicos y que afectan a la cuantía de los mismos, señalando que la subida media global de los tributos y Precios públicos contenida en la propuesta es del 9,3 por 100. Don Antonio Méndez Rodríguez, tras solicitar la palabra y serle concedida manifiesta que está en desacuerdo tanto con la forma como con el fondo de las modificaciones que se proponen. Discrepa, en primer lugar, de la forma por cuanto considera un derecho suyo el participar en el estudio de las propuestas que se sometan a la aprobación del Pleno, así como en tener conocimiento de las mismas con la antelación suficiente para poder estudiarlas y presentar alternativas, por lo que considera que debería habersele convocado a una reunión previa para tratar sobre el asunto de la modificación de las Ordenanzas fiscales, lo cual no se ha



CLASE 8.ª

hecho, sino que se ha seguido la política del rodillo. Está en contra en segundo lugar, con el fondo porque considera disparatado el que no se tenga en cuenta a la hora de proponer la subida el IPC previsto por el Gobierno. Por el Sr. Alcalde se contesta a D. Antonio Méndez Rodríguez que siempre ha defendido y defenderá su derecho a exponer propuestas y alternativas, lo cual podría haber hecho en este caso y no lo ha hecho, a pesar de haber recibido con la antelación legalmente exigida la citación para el Pleno en la que figuraba dentro del orden del día la modificación de las Ordenanzas fiscales. Asimismo, por el Sr. Alcalde se contesta que la propuesta del Grupo socialista se ha realizado atendiendo a las necesidades económicas de la Corporación para poder ejercer sus competencias y prestar los adecuados servicios. En este mismo sentido, por el Sr. Losada Fernández se indica que tanto el servicio de suministro de agua como el de recogida de basuras son deficitarios y lo seguirán siendo, aunque en menor medida, a pesar de la subida que se propone, ya que para eliminar el déficit en dichos servicios habría que realizar una subida mayor a la que se propone. Por D. Antonio Méndez Rodríguez se contesta que considera que el Ayuntamiento no debe cubrir todos los costes de los servicios con las correspondientes tasas y precios públicos, ya que el Ayuntamiento cuenta con otro tipo de ingresos (Participación en los Tributos de Estado, Impuesto de Construcciones, etc.) por los que no tiene que realizar ningún gasto a cambio de los mismos. Por D. Antonio Méndez Rodríguez se añade que en años anteriores no se han subido tanto los impuestos y el Ayuntamiento ha podido prestar los servicios sin que se haya producido déficit en la liquidación del Presupuesto. Por el Sr. Alcalde se contesta que el déficit no ha aparecido no porque los ingresos hayan sido suficientes para atender los gastos, sino porque no se han reconocido deudas importantes como la del Consorcio de Aguas porque no se han asumido las obligaciones económicas resultantes de la segregación.

Sometido el expediente de modificación de las Ordenanzas reguladoras de los Precios públicos a la aprobación del Pleno, éste con la mayoría absoluta legalmente exigida, con el único voto en contra de D. Antonio Méndez Rodríguez y el voto a favor de los restantes siete miembros presentes, adoptó los siguientes ACUERDOS:

1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se acuerda con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos que se relacionan a continuación:

a) "Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas", dando nueva redacción al artículo 4, en los términos que se contienen en el texto anexo 1.

b) "Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa" dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 2.



CLASE 8.ª

c) "Ordenanza reguladora del Precio Público por puestos, barracas casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaj cinematográfico", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 3.

d) "Ordenanza reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase", dando nueva redacción al artículo 4, en los términos que se contienen en el texto anexo 4.

e) "Ordenanza reguladora del Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 5.

f) "Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicio de piscina", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 6.

g) "Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro municipal de agua", dando nueva redacción al artículo 3, en los términos que se contienen en el texto anexo 7.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, el presente acuerdo provisional se exhibirá al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de los Precios Públicos recogido en el punto 1º sin que se presente dentro del mismo ninguna reclamación se elevará a definitivo.

4º. El acuerdo de modificación y el texto íntegro de las modificaciones se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.992.

ANEXO 1

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

Tarifa única, por m² o fracción y día .. 7 ptas.

ANEXO 2



CLASE 8ª

Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 30.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza ser establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Por mesa, velador y objeto análogo, al año... 750 ptas.

ANEXO 3

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejera y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 30.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será l establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Pesetas

a) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atraccio- nes, por m2 y día	40
b) Vehículos, al día	275

ANEXO 4

Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y la reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarg de mercancías de cualquier clase.

Artículo 40.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será l establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Pesetas.

a) En garajes para el servicio público o para establecimientos comerciales e in- dustriales, cada metro lineal	780
b) En garajes de uso o servicio parti- cular, cada metro lineal	390

ANEXO 5

Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de us público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 30.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será l fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.



CLASE 8ª

- 2. La tarifa del precio público será la siguiente:
 - a) Otorgamientos de licencia ... 1.100 pesetas.
 - b) Fianza 10.000 pesetas.

ANEXO 6.

Precio público por la prestación del servicio de piscina.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

	Pesetas.
a) Adultos	
Laborables	150
Sábados y festivos	300
b) Niños hasta 15 años	
Laborables	100
Sábados y festivos	150

Abonos de 5 días laborables: 25 % de descuento.
 Abonos de una semana completa: 25 % de descuento.

ANEXO 7

Precio público por suministro municipal de agua.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

	Pesetas.
a) Conexión a la red de agua	1.000
b) Reanudación del suministro	500
c) Consumo de agua:	
Hasta 30 m3, cada m3	42
A partir de 30 m3, cada m3	50
Mínimo bimensual: 10 m3	
d) Mantenimiento del contador al año ...	210

PUNTO TERCERO: APROBACION, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION D LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS.- Sometido el referid expediente a la aprobación del Pleno, éste, previo un debate en el qu D. Antonio Méndez Rodríguez reiteró los argumentos recogidos en e punto segundo anterior, con el voto favorable de la mayoría absolut legalmente exigida y el único voto en contra de D. Antonio Ménde Rodríguez, adoptó los siguientes ACUERDOS:

1º. En cumplimiento de los dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17. de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Hacienda



CLASE 8ª

Locales, se acuerda, con carácter provisional la modificación de la siguientes Ordenanzas fiscales:

a) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de placas distintivos, dando nueva redacción a su artículo 4, en los términos que se contienen en el texto anexo 1.

b) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, dando nueva redacción a su artículo 5, en los términos que se contienen en el texto anexo 2.

c) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio, dando nueva redacción a su artículo 6, en los términos que se contienen en el texto anexo 3.

d) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras dando nueva redacción a su artículo 6, en los términos que se contiene en el texto anexo 4.

29. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/1.988, el presente Acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

30. Dicha exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

40. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación recogido en el punto 19 anterior sin que se presente, dentro del mismo, reclamación alguna, se elevará a definitivo dicho Acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

50. El acuerdo de modificación y el texto íntegro de la referida Ordenanza fiscal se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.992.

60. Contra el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas anteriormente relacionadas, los interesados podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo definitivo en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

ANEXO 1

Tasa por concesión de placas o distintivos

Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La tarifa a aplicar por la concesión de placas o distintivos es



CLASE 8ª

la siguiente:

- Por cada placa de ciclomotor 500 Pesetas.
- Por cada placa de cochera 600 Pesetas.

3. El pago de la expresada cuota tributaria será efectuado por lo sujetos pasivos al retirar la placa o distintivo.

ANEXO 2

Tasa de alcantarillado

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de metros cuadrados del local o vivienda.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	Pesetas
a) Edificios, locales y viviendas, por m2 ...	7,75
b) Naves industriales y agrícolas:	
1. Hasta 500 m2, por cada m2	7,75
2. Por cada m2 que exceda 500	3,32
3. Por cada m2 que exceda de 1.000	2,21

ANEXO 3

Tasa de cementerio

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

	Pesetas
1. Nichos:	
a) Primera ocupación, por 10 años	20.000
b) Renovación de la ocupación, por 10 años ...	8.000
c) Primera ocupación, por 50 años	55.000
d) Concesión de nicho de no inmediata ocupación, por 50 años	70.000
2. Fosas:	
Concesión por 50 años, por cada m2	70.000
3. Traslado de restos	1.200

ANEXO 4

Tasa de recogida de basuras

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	Pesetas
a) Viviendas, al año	2.633
b) Establecimientos comerciales, al año	3.777



CLASE 8ª

c) establecimientos industriales, al año ... 5.736

PUNTO CUARTO: APROBACION, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION D LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - Sometido e referido expediente a la aprobación del Pleno, tras un debate en el qu D. Antonio Méndez Rodríguez reiteró su posición ya recogida en el punt segundo anterior, aquél con el voto favorable de la mayoría absolut legalmente exigida y el único voto en contra de D. Antonio Ménde Rodríguez, adoptó los siguientes ACUERDOS:

19. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Le 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y d conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerd provisionalmente:

- a) Modificar el tipo de gravamen y la Ordenanza fiscal del Impuest sobre Bienes Inmuebles en los términos que se establecen en el text anexo 1.
- b) Fijar el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobr Vehículos de Tracción Mecánica y modificar el artículo 1 de l correspondiente Ordenanza fiscal en los términos que se establecen e el texto anexo 2.
- c) Modificar el artículo 3 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobr Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos que se contiene en el texto anexo 3.
- d) Modificar el artículo 13 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobr el Incremento de Valor de los Terrénos de Naturaleza Urbana en lo términos que se contienen en el texto anexo 4.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que s refiere el punto primero anterior, el presente acuerdo provisional, as como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en e tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a fi de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De transcurrir dicho plazo sin qu se presenten reclamaciones, dicho Acuerdo, así como la Ordenanza fisca anexa al mismo quedarán elevados a definitivos, de conformidad con l dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

ANEXO 1

"Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 19.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Biene Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos qu se establecen en el artículo siguiente.



CLASE 8ª

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,2 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,7 por 100.
3. Los tipos establecidos en los dos números anteriores se modificarán en función de las revisiones que sufran los valores catastrales con el objeto de que tales revisiones no supongan un incremento proporcional de la cuota del impuesto.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles vigente desde el día 29 de diciembre de 1.990.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

ANEXO 2

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

"Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el coeficiente: 1,05."

ANEXO 3

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

"Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2,25 %
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia".

ANEXO 4

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los



CLASE 8ª

Terrenos de Naturaleza Urbana

"Artículo 13.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20 %."

PUNTO QUINTO: APROBACION, EN SU CASO, DE PROPUESTA DE DIAS FESTIVO LOCALES.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno del escrito remitido por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en el que se informa al Ayuntamiento de su facultad para proponer hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales y del plazo para remitir la propuesta para 1992. Por ello, se somete a la aprobación del Pleno la propuesta de días festivos locales para el próximo año. El Pleno, con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA: Proponer al Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía los días 27 de julio y 27 de agosto de 1992 con carácter de fiestas locales.

PUNTO SEXTO: RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR DON ENRIQUE CLAVIJO GONZALEZ Y DOÑA ELENA CLAVIJO GONZALEZ, IMPUGNANDO EL BAREMO ESPECIFICO APROBADO POR ESTA CORPORACION.-

VISTO el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Clavijo González y doña Elena Clavijo González, impugnando el acuerdo de esta Corporación por el que se aprobaron las bases por las que se regiría el concurso para la provisión de la plaza de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, incluyendo el baremo de méritos específicos, por el motivo de que puntúa pedir la plaza entre los dos primeros lugares, lo cual -según alegan los recurrentes- vulnera la línea seguida por la Administración Pública y discriminación negativa, así como conculca arts. 14 y 23 de la Constitución, y

CONSIDERANDO que la valoración en el baremo específico de la preferencia por la plaza no vulnera la línea seguida por la Administración Pública, sino que se ajusta completamente a la línea seguida por las Administraciones estatal y autonómica en los anteriores concursos -en los cuales ya se valoraba la preferencia por la plaza sin que tal extremo fuese objeto de requerimiento alguno de impugnación por parte de dichas administraciones- y en el presente, como prueba e hecho de que las mismas no realizasen ningún requerimiento de impugnación en el plazo de quince días desde la comunicación de la aprobación del baremo específico, requerimiento que en caso de haberse considerado por cualquiera de ambas administraciones que el acuerdo infringía las normas básicas de los concursos podrían haber efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 de artículo 30 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y como prueba la publicación en el número 558-559 de la revista CUNAL de los criterios seguidos por la Subdirección General de la Función Pública Local respecto de los baremos específicos, entre los que figura el siguiente



CLASE 8ª

"1) Se ha admitido, como mérito, la solicitud de las plazas en lugar preferente respecto a otras."

CONSIDERANDO que la puntuación por solicitar la plaza entre los dos primeros lugares no constituye discriminación negativa, ni conculca los artículos 14 y 23 de la Constitución, dado que todos los participantes en el concurso se encuentran en las mismas condiciones de igualdad e orden a obtener la referida puntuación, pues no existe impedimento alguno para que cualquiera de los participantes en el concurso solicite la plaza entre los dos primeros lugares, a diferencia de lo que ocurre con otros méritos que, en la práctica, están vedados a determinados grupos de concursantes por razones de edad, nacimiento, etc.

CONSIDERANDO que la preferencia por la plaza interesa a la Corporación por considerar que contribuye al desempeño del puesto de trabajo en mejores condiciones y a la siempre deseable continuidad e intensidad del desempeño de las funciones que a estos funcionarios están reservadas,

Se acuerda, por unanimidad:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Enrique Clavijo González y Dña. Elena Clavijo González contra el acuerdo aprobatorio del baremo de méritos específicos.

Segundo.- Notificar a los recurrentes el presente acuerdo indicándoles que contra el mismo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintiuna horas cuarenta minutos del día al principio indicado y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y yo certifico con mi firma.

